Proceso: Ordinario

Demandante: DANIELA CASTILLO GALLEGO Demandado: MADECENTRO S.A. Y OTRO

Radicado: 760013105011 2021 00326 00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que los demandados MADECENTRO DE COLOMBIA S.A.S y MISIÓN EMPRESARIAL S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).



DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277**

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00326 00
Demandante	DANIELA CASTILLO GALLEGO
Demandado	MADECENTRO DE COLOMBIA S.A.S y MISIÓN
	EMPRESARIAL S.A.
Tema	CONTRATO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MADECENTRO DE COLOMBIA S.A.S y MISIÓN EMPRESARIAL S.A. fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Proceso: Ordinario

Demandante: DANIELA CASTILLO GALLEGO Demandado: MADECENTRO S.A. Y OTRO

Radicado: 760013105011 2021 00326 00

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-decali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la MADECENTRO DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MADECENTRO S.A.S, al abogado JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.128.274.947 de Medellín y con T.P. 206.295 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de MISIÓN EMPRESARIAL S.A.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MISIÓN EMPRESARIAL S.A., al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ V. identificado con T.P. 43.247 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de

Proceso: Ordinario

Demandante: DANIELA CASTILLO GALLEGO Demandado: MADECENTRO S.A. Y OTRO Radicado: 760013105011 2021 00326 00

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/06/2022

Daira F. Rodríquez c DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 011 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfd2086f9ca82a6db4774cd7037fed6dc001829b4053b2917a8865036128cbca Documento generado en 03/06/2022 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica